



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – (ARCHIVADO).
RADICADO: 20001-40-03-005-2008-00279-00.
DEMANDANTE: BLIMER AROCA OCAMPO -C.C. 77.027.313.
DEMANDADO: JESUS HERNÁNDEZ AHUMADA -C.C. 77.015.640.
PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO, RESUELVE PETICIÓN.

ASUNTO

El 15 de febrero de 2023, la doctora SORANY ELENA SIERRA BORDETH, apoderada del señor JESUS HERNÁNDEZ AHUMADA solicita al estrado “*se sirva a proferir AUTO QUE DECRETE TERMINACIÓN, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y SE HAGA EFECTIVA LA DEVOLUCIÓN Y ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES DESCONTADOS a mi representado*” [Sic].

CONSIDERACIONES

Preliminarmente debe decirse que, mediante sentencia del 06 de diciembre de 2023, la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar concedió “*el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia invocados por Jesús Hernández Ahumada frente a los procesos ejecutivos seguidos en su contra por Rafael Zabaleta Joiro y Blimer Aroca Ocampo radicados bajo el número 200014003005-2008-00657-00 y 20001-40-03-005-2008-00279-00*”, al tiempo que ordena al estrado llevar a cabo las actuaciones que consideró necesarias, para restablecer los derechos que encontró vulnerados.

En consecuencia, notificados del amparo constitucional, y verificado que las copias digitalizadas del expediente 2008-00279-00, ya reposan en el despacho, se profiere la decisión que en derecho corresponde.

1. Competencia del Juzgado para conocer la solicitud.

En el año 2012, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que la carga del trámite de todos los procesos activos que conocían los Juzgados 1, 2, 3, y 4 Civiles Municipales, antes de la entrada del sistema oral, fueran remitidos al Juzgado Quinto Civil Municipal, decisión que trajo como resultado que muchos expedientes se extraviaran o que, remitidos al Juzgado, nunca llegaran, o no fuera avocado el conocimiento o, ni siquiera, registrado su ingreso, quedando, en todo caso, a cargo de esta unidad judicial.

La anomalía con esos expedientes llevó a que la situación fuera puesta en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, quien por intermedio de su presidente hizo presencia en el juzgado para enterarse de los pormenores de varios asuntos similares, acordándose que para resolver se fundamentara, normativamente hablando, en el Acuerdo No. PSAA12-9184, de enero 30 de 2012, el cual en su artículo 1, dispuso la remisión de los expedientes.

En el proceso que hoy nos ocupa, fue tramitado por el despacho hasta el 26 de marzo de 2008, fecha de la última providencia suscrita por el entonces titular del juzgado. A partir de allí, y sin que exista constancia de remisión, el 14 de diciembre de 2012, el Juzgado Segundo Civil Municipal Adjunto de Valledupar, profirió auto decretando la terminación oficiosa por «*perención*». Como quiera que esta última fecha es consecuente con los aludidos actos administrativos expedidos al entrar la oralidad en este distrito judicial, y tomando en



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

consideración la conclusión a la que se llegó con el presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, este juzgado es competente para resolver la petición elevada, para lo cual, inicialmente, avocará el conocimiento del expediente.

2. Petición de títulos judiciales y oficios.

Como se advirtió, el entonces Juzgado Segundo Civil Municipal Adjunto de Valledupar, profirió auto decretando el fin de esta actuación por «perención». El expediente desarchivado señala que contra esa providencia no se interpuso recurso, cobrando firmeza, circunstancia que abre la puerta a la prosperidad de las peticiones de entrega de títulos y elaboración de oficios que comunican el levantamiento de medidas cautelares.

Consultado el portal transaccional del Banco Agrario, este reporta la existencia de 12 depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, por valor total de \$13.832.111, los cuales se entregarán a la apoderada, según la facultad conferida, a quien, dicho sea de paso, se reconocerá como apoderada del señor Ahumada. Finalmente, se ordenará por Secretaría expedir los oficios que dan cuenta del levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de este expediente, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora SORANY ELENA SIERRA BORDETH, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.652.991, y tarjeta profesional de abogada No. 302.186, como apoderada del señor JESUS HERNÁNDEZ AHUMADA.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, según las indicaciones previas.

CUARTO: DISPONER que, por Secretaría, se expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c083a7435580bcbbb9190d85a5d0d8228cfb9aec288292dac73de20db4ca9d98**

Documento generado en 15/01/2024 07:29:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**